

L U M B R E



Contraloría social: la vigilancia ciudadana con reglas, no con improvisación

Materia: Administración Pública Municipal

06/10/2026

Antes de empezar

La ciudadanía municipal ya vigila: unos con lentes y acta, otros con coraje y redes. Aquí, la versión con reglas: qué es la contraloría social conforme a la Ley General de Transparencia, cómo se constituye un comité que vigila una obra y sus facultades y límites (no administra, no decide, no firma como autoridad), y los dos vicios que lo destruyen: comité capturado y comité fantasma. El síndico como puente: auditoría temprana y gratuita. Convocatoria y registro varían por estado y programa.

QUÉ APRENDERÁS

- Explicar qué es la contraloría social, cómo se constituyen y operan los comités ciudadanos que vigilan obras y programas públicos, qué pueden y qué no pueden hacer, y cómo la sindicatura debe relacionarse con ellos.

La vigilancia ciudadana ya existe: la pregunta es

si opera con reglas o con quejas



Un comité de contraloría social con actas y cartilla vale por tres denuncias sin fundamento: convierte la desconfianza ciudadana en evidencia con folio.

VIDEO

¿Sabes qué es la Contraloría Social? Aquí te lo explicamos

Video de apoyo en YouTube (tercero: canal de la Cámara de Diputados) explicando la contraloría social. Lumbre no aloja ni controla el contenido enlazado.



Escanea para verlo en Lumbre

<https://www.youtube.com/watch?v=CUzm6vihPVc>

La **contraloría social** es la modalidad por la que **la ciudadanía vigila directamente** la aplicación de recursos públicos y la ejecución de obras y programas, con derechos y formas previstas en la ley (NORMA NACIONAL de piso: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce y estructura la contraloría social como derecho de participación en el quehacer público; el desarrollo —quién convoca, cómo se registran los comités, ante qué instancia se acreditan— vive en las **leyes locales de responsabilidades/transparencia y en las reglas de operación de cada programa**: REGLA ESTATAL y REGLA DE PROGRAMA, dígalo tu acta con esa etiqueta). En la práctica municipal, el instrumento típico es el **comité de contraloría social**: grupo de vecinos beneficiarios de una obra —una pavimentación con fondo de aportaciones, un sistema de agua— que se constituye para vigilar que lo prometido se ejecute como se presupuestó.

¿Por qué te incumben como síndico? Por tres razones que no son romanticismo participativo. **Uno**: son vigilancia temprana y gratis: un comité que recorre la obra detecta el cemento flaco la primera semana; la ASE lo detecta en el dictamen del año siguiente, cuando ya es observación con tu firma en el acta de aprobación del presupuesto que la financió. **Dos**: son amortiguador de conflicto: el vecino que participa con acta deja de ser el vecino que toma la presidencia la próxima semana; la desconfianza con canal institucional vale más que la desconfianza reprimida. **Tres**: en varios estados los órganos de control estatales **promueven y registran** los comités, y el SNAF/SEAF los considera su brazo ciudadano de rendición de cuentas (NORMA NACIONAL de arquitectura): tu municipio sin comités constituidos aparece en las estadísticas estatales como municipio con contraloría social de palabra.

Ahora el protocolo, porque la contraloría social sin reglas degenera en las dos formas de siempre: el **comité captura** (presidente invita a sus operadores, se auto-otorga el «reconocimiento» de obra impecable) o el **comité fantasma** (cuatro firmas sacadas del acta de asamblea vecinal que nadie leyó). El trazo general —los meses, formatos y instancia de registro exactos son de TU ley y TU programa—: **(1)** la dependencia ejecutora **convoca** a los beneficiarios con publicidad real (gaceta municipal, aviso

público, redes; la convocatoria «de pasillo» mata la legitimidad desde el minuto uno); **(2)** los ciudadanos **se registran** libremente, sin filtro del presidente ni del delegado: el requisito es ser beneficiario o vecino del ámbito de la obra, con identidad verificada; **(3)** en **asamblea** se eligen integrantes y cargos (presidencia, secretaría, vocalías —la composición se documenta en acta fundacional); **(4)** el comité **se acredita ante la instancia que dicta tu ley** (contraloría municipal, estatal, u órgano anticorrupción local) y adopta una **cartilla o acuerdo de funciones**: qué vigila, cómo accede a información, cuándo recorre la obra, cómo reporta; **(5)** opera con **actas de vigilancia** (revisiones documentales y visitas de obra con fotos y firmas) y un **informe de resultados** a la autoridad ejecutora y, en su caso, a la instancia de acreditación; **(6)** si encuentra irregularidad, **la canaliza**: a la contraloría (que es la vía formal de denuncia/queja, no a redes primero, aunque nadie puede prohibir las redes), y el ayuntamiento tiene obligación de **dar cauce y respuesta documentada** a lo que el comité reporte como sospecha (sujeto obligado + derecho de petición en los términos de ley: NORMA NACIONAL de principio). Y el límite que todo comité y todo funcionario deben tener grabado: **la contraloría social vigila, no administra**: no autoriza pagos, no cambia catálogos de conceptos, no firma recepciones de obra ni sustituye al director responsable. El comité que «aprueba» el acta de recepción de la obra deja de ser vigilante y pasa a ser autoridad de hecho: ahí muere su fuerza y nace su riesgo legal.

Los cinco documentos que le pides al comité (y los cinco que le entregas tú)

Para que la relación sea profesional y no paternalista, formalízala con un cruce de documentos. **Del comité a ti**: acta constitutiva con registro de asistentes, cartilla de funciones aprobada, cronograma de visitas de obra, actas de vigilancia con fotos y firmas, informe de resultados del periodo. **De la sindicatura al comité**: copia del presupuesto autorizado de la obra (partida por partida), catálogo de conceptos y contrato, calendario comprometido con penalizaciones, director responsable y supervisor identificados, y el conducto formal para reportar irregularidades (oficio de entrada con acuse, no «hablamos al final del evento»). Tu compromiso como síndico en una línea: **lo que el comité reporte por conducto, recibe respuesta por escrito en plazo**. Ese intercambio simple convierte comités sospechosos en aliados con expediente —y hace auditables los reconocimientos: el comité que documenta bien puede defender la obra ante la ASE mejor que el funcionario que la presume.

1. El comité de contraloría social de una pavimentación con fondo de aportaciones te entrega un acta donde documenta espesor de base insuficiente y pide que «se corrija antes de sellar». El presidente propone «agradecer al comité y seguir avanzando porque ya casi termina». Tu moción correcta como síndico es:

- ☐ Agradecer también: el acta es opinión de vecinos sin fundamento técnico, y la obra la define el residente
- ☐ Promover que el hallazgo se canalice por escrito al OCI/dirección de obras con respuesta documentada en plazo, y que la verificación técnica (revisión del espesor contra catálogo) resuelva antes del siguiente paso constructivo: una observación ciudadana documentada es alerta de control, no estorbo
- ☐ Pedir al comité que no vuelva a intervenir: la participación ciudadana termina donde empieza la tecnicidad de la obra
- ☐ Convocar una asamblea para relevar al comité que «se excedió» en sus funciones

2. Empareja cada función con quién le corresponde en el ecosistema de la obra vigilada (el error de roles es lo que rompe la contraloría social):

2.	Autorizar pagos, cambios de catálogo y recepción final de la obra	-----
2.	Vigilar aplicación de recursos y avance conforme a lo autorizado, documentando en actas	-----
2.	Recibir las quejas/denuncias del comité y sustanciar la investigación	-----
2.	Acreditar y registrar al comité y promover la contraloría social	-----

Opciones: Ayuntamiento y áreas ejecutoras: la autoridad que la ley local asigna, con sus responsables técnicos · Comité de contraloría social: vigilancia ciudadana con reglas, sin administrar ni decidir · OCI: vía formal de responsabilidades (arts. 49 y 51-64 LGRA; procedimiento = ley local) · Instancia que señala tu ley local: contraloría municipal/estatal u órgano anticorrupción local (REGLA ESTATAL)

3. Ordena la ruta completa de constitución y operación de un comité de contraloría social para una obra municipal (nombres de formatos y instancias = tu ley y tus ROs):

La dependencia ejecutora emite convocatoria pública y visible a los beneficiarios de la obra _____

Vecinos se registran libremente, con identidad verificada y sin filtro político

Asamblea constitutiva: elección de integrantes y cargos, levanta acta fundacional

Acreditación/registro ante la instancia local y adopción de cartilla de funciones

Operación: visitas de obra con actas, acceso a información, canalización formal de hallazgos _____

Informe de resultados a la ejecutora y a la instancia; rendición del comité y relevo si procede _____

4. Como los integrantes de los comités de contraloría social no ganan sueldo ni tienen autoridad, su informe de vigilancia tiene el mismo valor documental que un dictamen del OCI y puede sustituirlo.

☐ Verdadero

☐ Falso

5. La contraloría social se estructura como derecho en la Ley General de _____ ; el comité se constituye con acta y _____ de funciones; vigila recursos y obras sin _____ (no autoriza pagos ni recepciones); y sus hallazgos se canalizan por conducto formal al _____ .

ACTIVIDAD
INTERACTIVA
DISPONIBLE
EN LUMBRE

6. La convocatoria publicada por una dirección del ayuntamiento para integrar el comité de vigilancia de un programa contiene cuatro puntos. Uno invalida el espíritu mismo de la contraloría social. Encuéntralo:



7. En media cuartilla, arma tu mapa de comités municipal: (1) enlista las tres obras o programas del año en curso con mayor monto y conflictividad potencial (pavimentaciones con FAISMUN, agua, rezago) y verifica cuáles ya tienen comité constituido con acta y acreditación —busca los registros, no las fotos del evento—; (2) para los dos que NO tengan comité, identifica en las reglas de operación del programa quién debe convocar y en qué plazo, y redacta el oficio que se lo recuerda por escrito; (3) escribe el borrador de acuerdo de cabildo que institucionaliza el cruce documental de esta lección (qué entrega el comité, qué entrega la sindicatura, plazo de respuesta del ayuntamiento a observaciones ciudadanas). Si al hacer (1) descubres que los tres comités «activos» del municipio fueron propuestos por coordinaciones del ayuntamiento, no estás ante contraloría social: estás ante el guion del error detective de esta lección.

Comité que no puede decirle al ayuntamiento lo que ve no es comité: es fotografía de evento.

1. Contraloría social: vigilancia ciudadana con base en la LGT (piso) y reglas locales/programa (operación).
2. Comité se constituye con convocatoria pública, registro libre, acta, acreditación y cartilla.
3. Vigila sin administrar: no autoriza pagos, cambios de catálogo ni recepciones.
4. Hallazgo del comité se canaliza al OCI por conducto formal y exige respuesta escrita en plazo.
5. Comité capturado (propuesto por el vigilado) es teatro; comité con actas es auditoría temprana.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE
EN LUMBRE

**8. Chequeo: contraloría social
con reglas**



Siguiente: *Rendición de cuentas sin folleto: informe público, datos abiertos y quejas* — las tres vías por las que tu municipio le responde a la gente con datos y no con adjetivos: obligaciones de transparencia, el informe anual con evidencia y el buzón de quejas que produce cambios reales.

Referencia curricular

Materia:	Administración Pública Municipal
-----------------	----------------------------------

Versión interactiva completa (con actividades, videos y autoevaluación):



<https://politica.lumbre.lat/object/sin-con-r03-0a01>

Material educativo generado desde Lumbre · lumbre.lat